



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 106

Miércoles 13 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

CONSUMO DE CARNE

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, la obligación de remitir a este Servicio, por fin de cada mes, un estado de carne fresca, consumida en los respectivos municipios, expresando el número de cabezas de cada clase sacrificadas y número de kilos en canal que arrojen, para poderse formar la verdadera estadística de consumo de carne en la provincia. Cuando en alguna localidad no se haya consumido carne durante el mes, el Alcalde dará cuenta de oficio, para su constancia.

La omisión y falta de puntualidad en el cumplimiento de este importante servicio, será responsabilidad imputable tanto al Alcalde como al Secretario de la localidad respectiva, y del oficial enlace de esta Delegación, donde éstos existan.

Los Sres. Alcaldes, me darán cuenta de quedar enterado de la presente Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 11 de Mayo de 1942.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1443

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

A los Agricultores de esta provincia sobre pago de bonificación por pronta entrega de trigo al S. N. T.

Se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que aun no hayan percibido la bonificación que por pronta entrega del trigo disponible para la venta a este Servicio, señala el Decreto de 15 de Agosto de 1941; la apertura de un plazo que terminará el próximo día VEINTICINCO, durante el cual podrán dirigirse a esta Jefatura Provincial, con el fin de poder verificar el cobro de mentada bonificación, si a ello tuvieran derecho conforme al contenido de citada disposición, o también alegar lo que

mejor a su derecho convenga, encaminado al mismo objeto.

Pasado dicho día, no será atendida instancia alguna a los que no presentaron con anterioridad sus solicitudes, o lo hicieron en forma indebida, omitiendo alguno de los datos que se determinan en el impreso oficial.

Cáceres, 11 de Mayo de 1942.—El Jefe Provincial, Ramón Peña. Rubricado.

1441

Editorial Extremadura, S. A.

ANUNCIO

Para el examen y aprobación si procede de las Cuentas y Balances de esta Sociedad, correspondiente al ejercicio económico de 1941, se cita para el día 21 del actual, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veintuna en segunda, a Junta general ordinaria de Accionistas.

Cáceres, 7 de Mayo de 1942.—El Presidente Consejo, Emilio Villar.

(12'60 pstas.) 1442

Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos a que después se hará referencia, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Señores: Don Juan Luis Rivas Motrico, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, entre partes, de una como demandante doña María Rojas Hoyos, mayor de edad, viuda, vecina de Hervás, contra don Pedro Nella Rojas, doña Teodora Nella Rojas, casada con Esteban García Santos; Rufina Nella Rojas, casada con Reyes Pérez Neils; Joaquín, Pedro y Benedicto Nella Ba-

yón, como heredero de Timoteo Nella Rojas; Pilar y Encarnación Nella Morales, casada ésta con Domingo Calzado; Antolina Morales Sánchez, como heredera de su hijo Antonio Nella Morales; María Nella Martín, casada con Francisco Pino, como heredera de su difunto padre Julián Nella Rojas; todos debidamente representados por Procurador y defendidos por Letrado, sobre inexistencia de contrato y otros extremos, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de apelación interpuesta por la demandante contra la sentencia en ellos recaída con fecha veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, en la que se absuelve a los demandados y otros extremos; y

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando.— Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que compareció la apelante en tiempo y forma y se la tuvo por parte, sustanciándose la apelación por todos sus trámites hasta la celebración de la vista que tuvo lugar en veintuno del actual, en cuyo acto solicitó el Letrado don Eduardo Zamora, en nombre de aquélla, la revocación de la sentencia sin haber comparecido los apelados.

Resultando.— Que en la tramitación de ambas instancias se han observado en lo sustancial las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada, excepto el último.

Considerando.— Que la doctrina jurídica sustentada en la sentencia apelada responde adecuadamente a la letra y al espíritu de los preceptos legales citados en sus considerandos, que, por haber sido aceptados, forman parte integrante de esta resolución.

Considerando.— Que no es de apreciar temeridad ni mala fe a efectos de imposición de costas en ambas instancias e inaplicable el precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque se revoca, en parte, la sentencia apelada.

Vistas las disposiciones legales citadas en ambas sentencias, las invocadas por las partes y las pertinentes de las de general aplicación.

Fallamos.— Que, confirmando en parte la sentencia dictada en los pre-

sentes autos con fecha veintisiete de Diciembre próximo pasado, debemos absolver y absolvemos a los demandados Pedro, Teodora y Rufina Nella Rojas, Joaquín, Pedro y Benedicto Nella Bayón, Pilar Nella Morales, Encarnación Nella Morales, Antonia Morales Sánchez y María Nella Martín, de la demanda contra ellos interpuesta por su madre María Rojas Hoyos, declarando el derecho en propiedad de los demandados a todos los bienes relacionados en el documento obrante en estos autos a los folios 33 y 34 y en la proporción en él establecida, estando obligados todos y cada uno de los absueltos por obligación personal, a satisfacer a la demandante la cantidad de 177'50 pesetas; todo ello sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, notifíquese a las partes y luego que sea firme remítanse los autos, con testimonio de la misma al Juzgado de origen para su cumplimiento.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Luis Rivas.— Adrián Moreno Cuesta.— Vicente L. Naranjo.— Rubricados.

Publicación.— Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria; en el mismo día de su fecha, de que certifico.— Cáceres a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.— Julio Lois.— Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

1394

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas

Mañana, día 14

La Ascensión del Señor

no se publicará este periódico



de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 22 del actual.

Productos que se subastan, 15.000 arrobas de leña de encina.

Origen de los mismos, finca «Campillo Bajero», del término de Logrosán.

Tasación, 3.750 pesetas.

Depositario, don Ildefonso Gil Fernández.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 9 de Mayo de 1942.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(27'80 pstas.) 1406

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio, Abogado, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ruega a las autoridades Civiles y Militares, y se ordena a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del expedientado Manuel Fernández Pasán, del que se dice es vecino de esta capital, con domicilio en calle de San Francisco, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, y conseguido que sea, ingresará en la prisión provincial de esta capital, a fin de cumplir el arresto de doce días, que por la insolvencia en el pago de la multa de sesenta pesetas con cincuenta céntimos, le ha sido impuesto por la Junta Administrativa del Contrabando y la Defraudación de esta provincia; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para la exacción de dicha pena, contra expresado expedientado.

Dado en Cáceres a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano Rubio.—Abelardo H. Piñuelas. 1409

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, bajo los apercibimientos de Ley, y con el fin de recibirle declaración en el sumario número 29 de este año, por lesiones, a María Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, habiendo últimamente resido en Mérida, Feurnier, número 28.

Dado en Valencia de Alcántara a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. 1411

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama de

comparecencia en este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto y con el fin de recibirle declaración en el sumario número 144 de 1941 por robo, a las personas que hayan comprado algunos de los efectos que luego se dirán; al vecino de San Vicente de Alcántara, Casildo Rabazo Gaspar (a) el Fillo, cuyos efectos deberán presentarse en este Juzgado, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Valencia de Alcántara a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

Efectos que se indican

Dos mantas, cuatro martillos, unas tenazas de lumbré, un hacha de corte, un mantón, un ala de arado de morganá, tres tenazas marca Ch. 8 y tres peroles de fábrica.

1410

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de Felipe Alvarez Martín y Nicolás Asensio Albarrán, vecinos de Cilleros, cometido en jurisdicción de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las autoridades, así civiles como militares, y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes

De la propiedad de Felipe Alvarez Martín

Un mulo rojo, pequeño, edad unos 18 años, con hierro poco visible en la pata izquierda.

Una mula negra, pequeña, edad unos 18 años, con hierro poco visible en la pata izquierda.

De la propiedad de Nicolás Asensio Albarrán

Una jaca, edad 8 años, pelo rojo, teniendo en ambas orejas señal en forma de raja, algo palmitosa de cascos.

Dado en Hoyos, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario Judicial, Ramón González Espeso. 1412

PLASENCIA

Requisitoria

Fernández Simón Barco, Germán Justo, de 70 años de edad, natural y vecino de Muñana (Avila), hijo de Juan y de Apolonia, soltero, de profesión albañil, comparecerá en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión dimanante de la causa número 65 de 1940 por tentativa de robo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de

la Policía Judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido, pónganlo a mi disposición.

Plasencia, 8 de Mayo de 1942.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

1413

Alcaldías

TORRECILLAS DE LA TIESA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, hago saber: Que formado el repartimiento general sobre utilidades del corriente año, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público dicho documento fiscal en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado por las personas y entidades comprendidas en el mismo.

Durante dicho plazo y tres días más, podrán presentarse contra dicho documento las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecillas de la Tiesa, 8 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Serafín Muñoz. 1418

CACERES

Reemplazo de 1943

Incluidos en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos los mozos que a continuación se relacionan, e ignórase el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita, para que concurran en éstas Casas Consistoriales el día 31 de Mayo, a las 11 horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento a la misma hora del día 14 de Junio, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento y a las ocho horas del día 21 de Junio, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y muy en particular a éste último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Nombres y apellidos de los mozos, nombres de sus padres, fechas de nacimiento, día, mes, año

Julián Tejada Hermida, hijo de Ramón e Inocenta, nació el 3 de Enero de 1922.

Benedicto Cid Palacios, de Sixto y María, 4 de idem idem.

Juan Nevado Serrano, de José y Julia, 6 de idem idem.

Antonio Rosado Cabrera, de Pedro y Ventura, 22 Febrero idem.

Melquiades Salo Manzana, de Juan e Isabel, 27 idem idem.

Antonio Escarabá Carvajal y Claver, de Ramón y Concha, 3 Marzo idem.

Luis Jiménez Silva, de Juan y Felisa, 5 Abril idem.

Felipe Blázquez Sandía, de Andrés y Cristina, 18 idem idem.

Jacinto Jedar Carmona, de Jacinto y Atanasia, 30 de Mayo idem.

Rafael de Zárate y Mendes, de José Eugenia, 11 de Junio idem.
Isidoro Martín Paniagua, de Vidal y Cirila, 24 de Julio idem.
Santiago Holgado Jara, de José y Victoria, 3 de Agosto idem.
Juan Luengo Sánchez, de Miguel y María, 9 de Septiembre idem.
Saturnino Salgado Sevilla, de Juan y Mónica, 16 idem idem.
José Ramiro Plaza, de Manuel y Tomasa, 16 de Septiembre idem.
Nicasio Jiménez Salazar, de Emilio y Luzdivina, 18 de Octubre de idem.
José Limones Ríos, de Francisco y Andrea, 14 idem idem.
Eloy Rodríguez Iglesias, de Eloy y Elisa, 3 de Noviembre idem.
Elias Hernández Orellana, de Alfredo y Francisca, 31 de Octubre id.
Gabino Hernández Sánchez, de Antonio y Jacoba, 7 de Noviembre id.
Miguel Martín Marino, de Eugenio y Petra, 14 idem idem.
Marcelino Narciso Carrero, de Euno y Elisa, 17 idem idem.
Julián Rodríguez Cortés, de Cándido y Josefa, 26 idem idem.
Salvador Rubio de Juan, de Fernando y María, 28 idem idem.
Vicente Martínez Martín, de Blas y María, 4 de Diciembre idem.
Pablo Módenes Borralla, de Julián y Rosa, 21 de Diciembre idem.
Cáceres, 9 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Hilario Muñoz. 1417

EL GORDO

Anuncio

Encontrándose desempeñadas interinamente las plazas que a continuación se detallan, por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a concurso para su provisión en propiedad:

Un Depositario Municipal, con el haber anual de 600 pesetas.

Un Recaudador Municipal, con 1.200 pesetas anuales.

Un Guarda Municipal, con 2.520 pesetas anuales.

Un Guardia Municipal, con 2.160 pesetas anuales.

Una plaza de nueva creación para servicios especiales, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los que lo deseen, debiendo ajustarse a las disposiciones sobre provisión de vacantes.

Es requisito indispensable demostrar ante un Tribunal que se nombre, tener conocimientos y aptitudes suficientes, a juicio de éste, para el desempeño del cargo que cada interesado solicite.

Las instancias irán dirigidas al señor Alcalde, escritas de puño y letra de los interesados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos siguientes: certificación de nacimiento y certificado de las autoridades competentes, en que se acredite tener cumplida la edad de veintidós años, haber observado buena conducta y ser de indudable adhesión al Movimiento Nacional y demás méritos que deseen alegar.

Las plazas serán adjudicadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta los méritos de los concursantes, por el orden de grupos a que se refieren las disposiciones vigentes.

El Gordo, 11 de Abril de 1942.—El Alcalde, Marcelino Manso. 1422